



# UNIVERSIDAD LIBRE®

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN No. 16892 (22-08-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

Personería Jurídica Resolución n.º 192 de 1946, Ministerio de Gobierno

NIT 860.013.798-5

## Resolución n.º 1 (Marzo 21 de 2018)

«Por la cual se autoriza al representante legal para solicitar ante la DIAN la inclusión de la Universidad Libre en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta».

La Sala General de la UNIVERSIDAD LIBRE en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 20, numeral 9, y

### CONSIDERANDO:

1. Que hasta 31 de diciembre de 2016, por disposición expresa del artículo 23 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 223 de 1995, la Corporación pertenecía al grupo "otras entidades que no son contribuyentes".
2. Que la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, artículo 145, modificó el artículo 23 del Estatuto Tributario, excluyendo a las instituciones de educación superior de la condición de no contribuyentes, incluyéndolas en el artículo 19 del Estatuto Tributario en las organizaciones contempladas como "contribuyentes del régimen tributario especial".
3. Que la mencionada Ley 1819 de 2016, artículo 140, modificó el artículo 19 del Estatuto Tributario estableciendo que:

**ARTÍCULO 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.** Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.



# UNIVERSIDAD LIBRE®

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD  
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-08-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

Continuación Resolución n.º 1 del 21 de marzo de 2018 «Por la cual se autoriza al representante legal para solicitar ante la DIAN la inclusión de la Universidad Libre en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta». Página 2 de 3

4. Que de conformidad con certificación RL-01882-2018 expedida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 18873 de 2017, la “UNIVERSIDAD LIBRE (Código 1806) con domicilio en Bogotá es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con Personería Jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN n.º 192 de 1946 – 06 – 27, expedida por el MINISTERIO DE GOBIERNO”.

5. Que la Ley 1819 de 2016, artículo 152, modificó el artículo 359 del Estatuto Tributario, así:

**ARTÍCULO 359. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:

1. Educación. Conforme se define por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y

[...]

c) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.

[...]

6. Que de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 4400 de 30 de diciembre de 2004, la modificación indicada en el Decreto 640 de marzo 9 de 2005 y la modificación que los artículos 140 a 162 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 acerca de la reforma tributaria, en el cual se establecen los requisitos para solicitar calificación como contribuyentes del régimen tributario especial, se indica que:

- Las asignaciones permanentes están constituidas por el beneficio neto o excedente que se reserve para realizar inversiones en bienes o derechos, con el objeto de que sus rendimientos permitan el mantenimiento o desarrollo permanente de alguna de las actividades de su objeto social. La entidad podrá optar por invertir en diversos activos negociables, salvo las limitaciones legales o restricciones de los organismos de control.

- La constitución de la asignación permanente debe estar aprobada por la Sala General máximo órgano directivo de la Universidad Libre.



# UNIVERSIDAD LIBRE®

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD  
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-08-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

Continuación Resolución n.º 1 del 21 de marzo de 2018 «Por la cual se autoriza al representante legal para solicitar ante la DIAN la inclusión de la Universidad Libre en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta». Página 3 de 3

- La aprobación deberá constar en Acta, en la cual se dejará constancia del valor neto o excedente que se reserva para asignación permanente, el período gravable al que corresponde el excedente, el objeto de la inversión y las actividades a desarrollar.

7. Que cada año y con el fin de mantenerse dentro de las condiciones de exención de impuestos sobre la renta, la Sala General de la Universidad Libre, asigna el uso de los excedentes presentados en cada vigencia, para atender inversiones o proyectos, dirigidos al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

8. Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO-** Autorizar al representante legal de la Universidad Libre, para solicitar ante la DIAN pertenecer al régimen tributario especial del impuesto sobre la renta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de marzo de 2018.

JORGE ALARCÓN NIÑO  
Presidente



FLORO HERMES GÓMEZ  
Secretario General

